

SAC- 18-03-08



Ministerio de Educación Nacional
Oficina Asesora Jurídica
República de Colombia

Bogotá, D. C.

Señora
NIDIA PEÑA HERRERA

Asunto: Nombramiento docente

OBJETO DE LA CONSULTA

“(...) docente que por andar pensando solo en trabajar y por no tener quien le informara de los beneficios que da la ley en sus nombramientos. No me enteré que yo había adquirido un derecho de nombramiento por estar trabajando en 1992... desde el concurso no he logrado adquirir el puntaje requerido... será que ya perdí mi derecho adquirido...”

NORMAS y CONCEPTO

Atendiendo su solicitud enviada a la Presidencia de la República y trasladada por competencia a esta Oficina, de conformidad con las normas legales y con la advertencia de lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, me permito informarle:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El precepto constitucional fue desarrollado en la Ley 115 de 1994 que en el artículo 105 dispuso que la vinculación de personal docente, directivo docente y administrativo al servicio público educativo estatal, solo podrá efectuarse mediante nombramiento hecho por decreto y dentro de la planta de personal aprobada por la respectiva entidad territorial, previa disponibilidad presupuestal y, a quienes previo concurso hayan sido seleccionados y acrediten los requisitos legales.

Por lo anterior, para que un docente pueda acceder a cargo docente o directivo docente del servicio educativo estatal que se encuentre vacante en los departamentos, distritos o municipios certificados, debe concursar en igualdad de condiciones a otros docentes que reúnan los requisitos

para el respectivo cargo; concurso que debe ser convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

De otra parte, le manifiesto que solo los docentes que se encontraban vinculados al servicio educativo estatal antes de la expedición de la Ley 715 de 2001 y gozaban de las garantías de la carrera docente del Decreto 2277 de 1979 (estar inscrito en el Escalafón Docente, designado para un cargo docente en propiedad en los niveles de preescolar, básica (primaria y secundaria) o media, y posesionado del mismo) y los vinculados de manera provisional, fueron incorporados a las plantas de cargos docentes y directivos docentes de las instituciones educativas del Estado, durante el período establecido por la Ley para la organización de estas. (Artículo 37, 38 Ley 715 de 2001)

Atentamente,

JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó. B.LL.C.
Rad- 9366